

SALA XALAPA

Sesión PÚBLICA
Jueves, 03 de agosto de 2023

Asunto listado (5 JDC, 7 JE) Total: 12 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-224/2023 Y SX-JDC-226/2023 acumulados	Manuel Jiménez Gutiérrez y otras personas	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca en el expediente JNI/97/2023, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMÓ la sentencia reclamada porque se ajusta a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia en la medida que el tribunal local analizó la controversia en los términos en que le fue planteada y que estaba relacionada con la calificación de la elección extraordinaria. De manera que las irregularidades que se tuvieron por acreditadas, de acuerdo con el contexto en el que se dio esa controversia y considerando que se trató precisamente de unos comicios extraordinarios, sí es suficiente para sostener la invalidez al haberse afectado de manera grave y determinante los principios de autenticidad, certeza y seguridad jurídica, aunado a que el actor omite controvertir eficazmente las consideraciones que sustentan la sentencia reclamada.
2.	SX-JDC-230/2023	Marisol Graciela Ramírez López y otras personas	Negativa del Instituto Nacional Electoral para expedirle sus credenciales de elector.	Actos de órganos electorales	DESECHÓ de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia ante la inexistencia del acto reclamado, debido a que, de las constancias de autos, no es posible advertir que la parte actora solicitó a la responsable sus credenciales para votar con fotografía.
3.	SX-JE-120/2023 Y SX-JDC-231/2023 acumulados	Yensunni Idalia Martínez Hernández y Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por el TEE de Quintana Roo en el expediente JDC/013/2023 y su acumulado JDC/014/2023, que revocó el acuerdo IEQROO/CG/A-035-2023 aprobado por el mencionado Consejo General, por el cual se dio respuesta a la consulta presentada por Luis Gamero Barranco, y determinó que dicho ciudadano es elegible a un cargo de elección popular, ya que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales.	Violencia política de género	REVOCÓ la sentencia impugnada y, en consecuencia, se confirmó el acuerdo 35/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Puesto que el Tribunal local se excedió en el ámbito de sus facultades e inobservó lo determinado en diversos juicios federales por esa Sala regional; ya que fue indebido que la autoridad responsable se pronunciara sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía 954/2021; además, el pronunciamiento que realizó sobre el cumplimiento del requisito de elegibilidad fue materia de resolución del juicio de la ciudadanía 6688/2022 (SS confirmó dicha determinación en el SUP-REC-256/2022).
4.	SX-JE-121/2023 SX-JE-122/2023 SX-JDC-228/2023	Partido de la Revolución Democrática y otros	La sentencia dictada por el TEE de Quintana Roo, en el expediente JDC/011/2023 y acumulados, en la que se sobreseyó el juicio	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ la sentencia impugnada.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	acumulados		local al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico y legítimo, lo anterior relacionado con el nombramiento de Miguel Ángel Zenteno Cortés para ocupar el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el periodo 2021-2024.		<p>Las alegaciones del ciudadano promovente son infundadas, porque la determinación de sobreseer en el juicio local, por falta de interés jurídico, es ajustada a derecho, ya que el nombramiento del síndico no le produjo una afectación jurídica en su esfera de derechos, ni mucho menos que tuviera interés en ser nombrado en esa posición para que le afectara directamente.</p> <p>Tampoco se puede reconocer que los partidos impugnantes tuvieran un interés legítimo, ya que la parte promovente no representa al síndico suplente ni se encontraba en el caso de representar a personas en estado vulnerable o que histórica y estructuralmente hayan sido objeto de discriminación.</p> <p>Por tanto, los institutos políticos no tienen interés jurídico para controvertir el nombramiento del síndico municipal.</p>
5.	SX-JE-123/2023	Julieta García Martínez y otras personas	La omisión del TEE de Oaxaca de dictar acciones eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento de la resolución incidental de diez de mayo emitida dentro del expediente JDC/133/2019 reencauzado a JDCI/30/2020, relacionado con el pago de dietas y la violación a su derecho político electoral en la vertiente de ejercicio y desempeño del cargo que ostentaron en el Ayuntamiento de San Antonio de la Cal.	Acceso y ejercicio al cargo	Son PARCIALMENTE FUNDADOS los planteamientos ya que si bien el Tribunal local no ha sido del todo omiso en dar seguimiento a la sentencia y resoluciones incidentales que dan origen al derecho de cobro de las prestaciones que se adeudan a los exregidores, lo cierto es que ha incurrido en dilaciones procesales que no tienen justificación alguna, ya que deja de actuar por largos periodos de tiempo e inobserva a cabalidad los plazos que ordena la ley, y a la fecha no se ha logrado el cumplimiento pretendido.
6.	SX-JE-124/2023	Ramiro Quiroz Salcedo	Acuerdo plenario emitido por el TEE de Oaxaca dentro del expediente JDC/787/2022; el cual entre otras cosas, impone una multa equivalente a doscientas unidades de medida y actualización por la cantidad de \$20,748.00 al ahora promovente en su carácter de presidente municipal de Villa Tamazulápan del Progreso, Oaxaca. Lo anterior, relacionado con el pago de dietas al regidor de Bienestar del mismo municipio.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ el acuerdo plenario impugnado toda vez que la imposición de la multa se encuentra ajustada a derecho, porque el Tribunal sí fundamentó y motivó a partir de que el actor se situó en el cumplimiento de una ejecutoria local y consideró las circunstancias fácticas que rodeaban el cumplimiento.
7.	SX-JE-125/2023	Dato protegido	El acuerdo plenario emitido por el TEE de Oaxaca en el expediente JDCI/63/2022 por el cual, entre otras cuestiones, a consideración de la parte actora establece un pago que no corresponde a lo señalado en la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintidós relacionado con las dietas adeudadas por el cargo ostentado.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHÓ de plano la demanda, toda vez que el asunto quedó sin materia, con motivo del acuerdo dictado por el Tribunal responsable en el que se realizó la aclaración correspondiente al pago de las dietas adeudadas a la actora, con lo cual quedó colmada su pretensión.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SX-JE-127/2023	Abel Morales Luis y otras personas	La resolución incidental emitida por el TEE de Oaxaca, en el expediente JDCI/120/2019 que, entre otras cuestiones, tuvo por no cumplida la sentencia principal de quince de febrero del año dos mil veinte, relacionada con la violación a los derechos político electorales de votar y ser votados de las personas originarias de la comunidad que radican fuera de ella, así como la participación política activa y directa de las mujeres en la elección de las autoridades comunitarias.	Elecciones por usos y costumbres	DESECHÓ de plano la demanda, debido a que la parte actora carece de legitimación activa, pues fungió como autoridad responsable en la instancia previa.